



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 57-PLE-CNE-2015

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Stalin Gaibor Paredes

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de jueves 17 de septiembre del 2015;
- 2° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNR II-2015-0495-M, de 17 de septiembre del 2015, de la Directora Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, Encargada; y, **resolución** respecto de la acreditación de observadores nacionales para el

proceso de Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”;

- 3° **Conocimiento** del informe No. 0310-CGAJ-CNE-2015, de 21 de septiembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la pérdida de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme, correspondiente a la semana del 14 al 18 de septiembre del 2015;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 075-DNOP-CNE-2015, de 18 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0995-M, de 21 de septiembre del 2015; y, **resolución** respecto de la petición del MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN DEMOCRÁTICA; y,
- 5° **Conocimiento** del informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 21 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0996-M, de 21 de septiembre del 2015; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de clave al solicitante de reconocimiento MOVIMIENTO VENCEREMOS, con ámbito de acción nacional.

1.- PLE-CNE-1-22-9-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que disponen los artículos 217 de la Constitución de la República, concordante con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, es una institución, que se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad;

Que, el artículo 25, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que son funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; y, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato;

Que, el artículo 170 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la observación electoral se desarrollará en la forma y modalidades que determine el Consejo para cada proceso electoral. Todos los observadores se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Deberán presentar informe de sus labores que en ningún caso podrá contener juicios de valor sobre el proceso, las autoridades o las candidaturas. Las observadoras y los observadores se abstendrán de sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

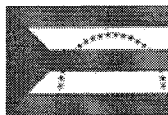
Acta Resolutiva N°57
Fecha: 22-09-2015

Página 3 de 25

funciones o interferir en el desarrollo de las mismas; no podrán hacer proselitismo de ningún tipo; ni ser afiliados o militantes de las organizaciones políticas; expresar cualquier ofensa en contra de autoridades o sujetos políticos; o declarar el triunfo de candidaturas o de tesis consultada;

Que, el Pleno de la Corte Constitucional en sesión efectuada el 24 de junio del 2015, aprobó el Dictamen No. 001-15-DCP-CC, mediante el cual declara la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesto por la Presidencia de la República contenido en el oficio No. T. 3966-SGJ-15-205, de 18 de marzo de 2015, a fin de dar solución al diferendo limítrofe existente entre las provincias de Guayas y Manabí en el sector denominado “La Manga del Cura”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 737, del economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dice: Convocar a los ciudadanos con derecho al voto residentes en el sector denominado “La Manga del Cura” para que se pronuncien sobre la siguiente consulta: **¿A qué jurisdicción provincial quiere usted que pertenezca el sector denominado “La Manga del Cura”?**



Provincia de Manabí



Provincia del Guayas

Disponiendo se notifique el Decreto Ejecutivo y el Dictamen No. 001-15-DCP-CC, emitido por la Corte Constitucional, al Consejo Nacional Electoral, a fin de que levante el respectivo censo electoral y proceda con la convocatoria de la consulta popular;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-27-7-2015**, de 27 de julio del 2015, aprobó el Plan Operativo. Calendario Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para la Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-7-8-2015**, de 7 de agosto del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a Consulta Popular en el Sector Denominado “La Manga del Cura”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-7-8-2015**, de 7 de agosto del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el REGLAMENTO PARA OBSERVADORES NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL PROCESO DE LA CONSULTA POPULAR DEL SECTOR DENOMINADO “LA MANGA DEL CURA”;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento para Observadores Nacionales e Internacionales en el Proceso de la Consulta Popular del sector denominado “La Manga del Cura”, establece que, para intervenir como observador nacional en el proceso electoral en el sector denominado “La Manga del Cura”, las personas promovidas deberán cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Ser ecuatoriano en goce de los derechos políticos y de participación. **b)** Ser mayor de 18 años. **c)** No ser miembro o servidor del Consejo Nacional Electoral ni delegado a junta receptora del voto. Cuando la solicitud provenga de organizaciones políticas u organizaciones sociales, se debe acreditar la prueba de su existencia legal;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento para Observadores Nacionales e Internacionales en el Proceso de la Consulta Popular del sector denominado “La Manga del Cura”, establece que, para ser acreditado como observador nacional, la persona deberá estar inscrita en el

Registro Electoral, no ser miembro o funcionario del Consejo Nacional Electoral, del Tribunal Contencioso Electoral, ni de ningún organismo desconcentrado y no estar acreditado como sujeto político o delegado por cualquier partido o movimiento político;

Que, con memorando Nro. CNE-DNR-II-2015-0495-M, de 17 de septiembre del 2015, la Directora Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, Encargada, presenta el informe de inscripción de observadores nacionales para la Consulta Popular de Límites, del sector denominado “La Manga del Cura”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-DNR-II-2015-0495-M, de 17 de septiembre del 2015, de la Directora Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, Encargada, al que se adjunta el informe de inscripción de observadores nacionales par la Consulta Popular de Límites, del sector denominado “La Manga del Cura”, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros.

Artículo 2.- Acreditar a los diez (10) observadores nacionales, que cumplieron con lo establecido en el Reglamento para Observadores Nacionales e Internacionales en el Proceso de Consulta Popular del sector denominado “La Manga del Cura”; de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

| NOMBRES Y APELLIDOS | CÉDULA | LUGAR DE INSCRIPCIÓN |
|------------------------------------|---------------|-----------------------------|
| MARIANITA DE JESÚS CEDEÑO ARELLANO | 1307496776 | MANABÍ |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | |
|---------------------------------|------------|--------|
| MARIANA KATHERINE GARCÍA MOLINA | 1307588796 | MANABÍ |
| CARLOS UBALDO ARTEAGA BAQUE | 1304534991 | MANABÍ |
| GALO ALBINO FERNÁNDEZ REZABALA | 1308495835 | MANABÍ |
| SUSANA VALERIA MERA DOMO | 1311574303 | MANABÍ |
| JUAN CARLOS SILVA MOREIRA | 1308670122 | MANABÍ |
| WILLY OMAR CANDELA ZAMBRANO | 1311717761 | MANABÍ |
| GÉNESIS MICHELLE VEGA ARAGUNDY | 1315569689 | MANABÍ |
| LIMBERG ALFONSO MACÍAS MENDOZA | 1304766585 | MANABÍ |
| JORGE ENRIQUE SALTOS EGUES | 1306971167 | MANABÍ |

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, entregue las credenciales a los diez (10) observadores nacionales acreditados, en la que constará: nombres, apellidos, número de la cedula de ciudadanía o pasaporte, foto, país de origen, tipo de observador; y, de ser el caso, nombre de la agrupación a la que representa.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, realice una capacitación a las y los observadores acreditados, con la finalidad de que conozcan sobre sus funciones y atribuciones, con el objeto de que desarrollen un trabajo en forma óptima.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (S), notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, Encargada, a los diez (10) observadores nacionales acreditados, a la Junta Territorial Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-22-9-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0310-CGAJ-CNE-2015, de 21 de septiembre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, correspondiente a la semana **del 14 al 18 de septiembre del 2015**, y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0310-CGAJ-CNE-2015, de 21 de septiembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

| | JUZGADO | NÚMERO JUICIO | NOMBRE | CÉDULA | DURACIÓN SENTENCIA |
|---|--|-----------------|------------------------------------|------------|--------------------|
| 1 | TRIBUNAL OCTAVO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA | 17256-2014-0616 | MOLINA CORONADO CÉSAR LUPERCIO | 1705616173 | 3 años |
| 2 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO | 17282-2014-0634 | ALAO CHILLAMBO GUIDO GUSMAN | 1712011913 | 8 meses |
| 3 | TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE MANABI | 2014-0114 | SANTANA BARRE KLEBER ANTONIO | 0707026068 | 5 años, 4 meses |
| 4 | TRIBUNAL SEPTIMO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA | 2014-0177 | ESPINOSA BARREROS BYRON PAUL | 1716394869 | 2 años |
| 5 | TRIBUNAL SEPTIMO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA | 2014-0177 | MOGOLLON ALMEIDA ROSALIN ALEJANDRA | 1716283948 | 2 años |
| 6 | TERCER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA | 2014-2594 | RIVERA BONILLA DIEGO GERMANICO | 1718489725 | 5 años |
| 7 | TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO | 2014-0340 | VINUEZA BENAVIDES MEDARDO LEONEL | 1208051332 | 3 años |
| 8 | TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LOS RIOS CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO | 2014-0118 | JIMÉNEZ CÁRDENAS MARCO WALDIMIR | 1711585586 | 3 años |
| 9 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE | 2014-1166 | LLERENA MARTÍNEZ RAUL MAURICIO | 0923898555 | 20 meses |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | QUITO | | | | |
|----|--|------------------|--------------------------------------|------------|----------------------------|
| 10 | CUARTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANABI | 2014-0104 | RIVAS MONCERRATE ANTONIO ROBERTO | 1715873210 | 16 años |
| 11 | TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANABI | 2014-0044 | WILLIAMS ZAMBRANO HALINGTHON JOSELO | 1309931473 | 1 año |
| 12 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-2015-0786 | SERRANO LLUMIQUINGA GABRIELA ARACELY | 1716034788 | 8 meses |
| 13 | PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE ORELLANA | 22252-2014-0081 | ALEGRÍA BANGUERA POLO NELSON | 0911447308 | 8 años |
| 14 | PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE ORELLANA | 128-2014 | QUINATO A LLAMUCO CARLOS GILBERTO | 0201226883 | 12 años, 0 meses y 0 días. |
| 15 | TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE MANABI | 2013-0045 | MUÑOZ PEÑARRIETA WILTON ARMANDO | 1309658258 | 20 años |
| 16 | UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO DEL DMQ | 2015-0021-MA | PALTIN ZUÑIGA FREILAN | 1101866539 | 32 meses |
| 17 | TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO | 07241-2014-0071 | ARMÍJOS VERA ÁNGEL ALFREDO | 0703136119 | 8 años |
| 18 | TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO | 07241-2013-0130 | MUÑOZ LEON JOSÉ LUIS | 0704367416 | 25 años |
| 19 | TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO | 07241-2014-0052 | ROMERO MOSQUERA ELÍAS ISAAC | 0706874518 | 20 años |
| 20 | CUARTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA | 2013-0026 | CHIRIBOGA URUCHIMA CARLOS LUIS | 0702653858 | 12 años |
| 21 | TERCER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA | 0044-2013 | ROMÁN NEVAREZ VÍCTOR RENÉ | 0801774092 | 16 años |
| 22 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-2015-0452 | DELGADO GUILLEN ROBERTO CARLOS | 1719937359 | 20 meses |
| 23 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-2015-0452 | GUAMÁN IMBANGO EDISON MARCELO | 1723942197 | 20 meses |
| 24 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO | 17282-2014-0461 | CEPEDA TENELEMA VIVIANA ALEXANDRA | 1726928664 | 8 meses |
| 25 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO | 17282-2015-01070 | PÉREZ VACA GREGORIO ENRIQUE | 1716204670 | 1 año |
| 26 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2015-01070 | OLMOS CARVAJAL MAURICIO RENÉ | 1716101678 | 1 año |
| 27 | UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DE GUAYAS CON SEDE EN MILAGRO | 09288-2015-0240 | TORRES CALDERÓN OSWALDO ISRAEL | 0923170120 | 2 años |
| 28 | TRIBUNAL TERCERO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA | 17243-2014-0098 | JAMI CHICAIZA DIEGO FRANKLIN | 1722794367 | 8 meses |
| 29 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-2015-0787 | TAIMAL MAYANQUER ROCIO DEL CARMEN | 1713858130 | 8 meses |

| | | | | | |
|----|---|------------------|------------------------------------|------------|----------|
| 30 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-2015-0787 | ARELLANO DIAZ ALEXANDRA ROSARIO | 1716286826 | 8 meses |
| 31 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-2015-0787 | VIZCAINO SEVILLA CHRISTIAN OSWALDO | 1715496509 | 8 meses |
| 32 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-2015-02526 | LARA CHAVEZ JAIRO RUBEN | 1003617147 | 20 meses |
| 33 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA | 17316-2015-00764 | ARRICIAGA LITARDO LEONIDAS GONZALO | 1206168419 | 2 años |
| 34 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA | 17316-2015-00764 | SALINAS LEON JORGE LUIS | 0927490540 | 2 años |
| 35 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA | 17316-2015-00764 | SALINAS LEON JOSE MANUEL | 0928689850 | 2 años |
| 36 | UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTON CAYAMBE | 2015-00346 | HERRERA MOREIRA ANGEL EDUARDO | 1312137704 | 24 meses |
| 37 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJÍA | 2015-01484 | DUQUE RODRIGUEZ FAUSTO OLIVO | 1802649945 | 30 días |
| 38 | PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE ORELLANA | 2014-0160 | VARGAS GAIBOR DAVID AURELIANO | 0200836690 | 9 años |

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (S), notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-22-9-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las

organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral cuenta con treinta días para admitir o negar una solicitud de inscripción de una organización política, de una alianza o de la fusión entre ellas. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la

normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, mediante informe No. 478-DOP-CNE-2011 de 2 de julio del 2011, la Dirección de Organizaciones Políticas en referencia al Movimiento Nueva Generación Democrática, indica en sus conclusiones que en el Régimen Orgánico deben incluir la defensoría de los adherentes y sus funciones en concordancia a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-8-5-7-2011** de 5 de julio de 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Organizaciones Políticas, haga conocer al señor Máximo Román Rivera Flores, representante del **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN DEMOCRÁTICA**, a través del correo electrónico, que los principios ideológicos guardan concordancia con el Art. 108 de la Constitución de la República; en relación al Régimen Orgánico debe incluir la defensoría de los adherentes y sus funciones, a efectos de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

que guarde plena concordancia a lo establecido en el Art. 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y numeral 7 del Art. 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, disponer al señor Secretario General haga conocer al representante del **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN DEMOCRÁTICA**, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral autoriza el inicio del proceso de inscripción del referido Movimiento Político, y se entregue la clave del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP;

Que, mediante Acta Entrega Recepción de 11 de julio de 2011, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, hace la entrega de la clave para formularios de promotores, adherentes y adherentes permanentes;

Que, con oficio No. 452-DOP-CNE-2011, de 15 de julio de 2011, el Director de Organizaciones Políticas, hace conocer al señor Máximo Román Rivera Flores, representante del **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN DEMOCRÁTICA**, a través del correo electrónico, las observaciones constantes en el informe No. 478-DOP-CNE-2011 de 2 de julio del 2011, documento en el que consta, que el movimiento no ha observado el requisito del Defensor de Adherentes en el Régimen Orgánico;

Que, una vez revisado el expediente se evidencia que, la organización política **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN DEMOCRÁTICA**, presentó: Solicitud de inscripción dirigida al Presidente del CNE; Declaración de Principios Ideológicos; Régimen Orgánico; Nombre de la organización política; Ámbito de Acción; Nombres y Apellidos del Representante, Número de Cédula, Correos Electrónicos, Dirección y

números telefónicos de la sede y representante, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Registro Oficial, suplemento número 244 de 27 de julio de 2010;

Que, el Representante del **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN DEMOCRÁTICA**, con oficio s/n de 10 de septiembre de 2015, solicita se entregue una nueva clave e inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, para su efecto adjunta copia del Régimen Orgánico, el cual no considera la observación realizada por el Consejo Nacional Electoral, e insiste en la omisión del Defensor de los Adherentes;

Que, con informe No. 075-DNOP-CNE-2015, de 18 de septiembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 328, establece los plazos que deben considerar las organizaciones políticas para subsanar los requisitos establecidos en la referida ley y que fueron advertidos por el Consejo Nacional Electoral. A pesar de transcurrir más de un año de la notificación al Movimiento Nueva Generación Democrática, ésta organización política no ha subsanado lo relativo a incorporar en el Régimen Orgánico las funciones y competencias del Defensor de los Adherentes; por lo que sugieren al Pleno del Organismo, disponga que la organización política presente una nueva solicitud acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio de 2013; y,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 075-DNOP-CNE-2015, de 18 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0995-M, de 21 de septiembre del 2015.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (S), haga conocer al señor Máximo Román Rivera Flores, Presidente del solicitante de reconocimiento MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN DEMOCRÁTICA, que al haber transcurrido más de un año de la notificación al referido movimiento político, no ha subsanado lo relativo a incorporar en el Régimen Orgánico las funciones y competencias del Defensor de los Adherentes; por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la organización política deberá presentar una nueva solicitud acompañando los requisitos establecidos en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (S), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Máximo Román Rivera Flores, Presidente del solicitante de reconocimiento MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN DEMOCRÁTICA, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°57
Fecha: 22-09-2015

Página 19 de 25

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-22-9-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las

organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, la Disposición General Octava del la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece que, a partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción;

Que, con informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 21 de septiembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, con referencia a los principios ideológicos del **MOVIMIENTO VENCEREMOS, con ámbito de acción nacional**, éstos guardan concordancia con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación de conformidad con el Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador; y, que en la redacción del Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO VENCEREMOS, con ámbito de acción nacional**, se han incorporado las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-2-27-8-2015**, de 27 de agosto del 2015; por lo que, este documento guarda concordancia con lo establecido en el Art. 323, 331, 333, 334, 344 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 12 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, sugieren al Pleno del Organismo, se notifique al representante del solicitante de reconocimiento **MOVIMIENTO VENCEREMOS, con ámbito de acción nacional**, con la entrega de la clave de acceso al sistema informático, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Nota Resolutiva N°57
Fecha: 22-09-2015

Página 23 de 25

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 21 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0996-M, de 21 de septiembre del 2015.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (S), entregue la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de reconocimiento **MOVIMIENTO VENCEREMOS, con ámbito de acción nacional**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el representante del solicitante de reconocimiento **MOVIMIENTO VENCEREMOS, con ámbito de acción nacional**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas de los adherentes, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El señor Secretario General (S), notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, representante del solicitante de reconocimiento **MOVIMIENTO VENCEREMOS, con ámbito de acción nacional**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

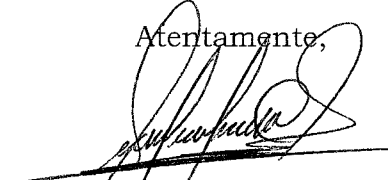
Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de jueves 17 de septiembre del 2015, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,


Dr. Stalin Gaibor Paredes

SECRETARIO GENERAL (S)

